



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 883.-

Asunción, 07 de junio de 2019

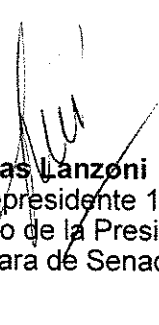
Señor Ministro:

Le remitimos la Resolución N° 641, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE HACIENDA (M.H.)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 6 de junio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Blas Lanzoni
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Don **Benigno María López**, ministro
Ministerio de Hacienda.

S-198633



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN Nº 641.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE HACIENDA (M.H).

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Ministerio de Hacienda sobre los siguientes puntos:

a) Estado contable anual y evolución de saldos anuales de los últimos quince años de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, que deberán contener cuanto menos los ingresos y egresos globales e individuales de cada uno de los sectores de los Programas Contributivos Civiles y los Programas Contributivos No Civiles.

b) La evolución de la cantidad de contribuyentes activos y pasivos con los que cuenta la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado, por sector y por año, de los últimos quince años, la proyección de dichas variables para los próximos quince años, por sector y por año.

c) En caso de existir variaciones anuales significativas en cuanto a ingresos y/o egresos anuales en los últimos quince años, informe las causales de dichas variaciones; incluyendo cambios legales de parámetros establecidos para la jubilación ordinaria, extraordinaria y la pensión por invalidez y otros, ocurridos en los últimos quince años.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley Nº 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".





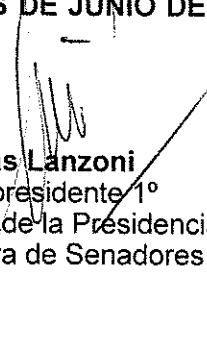
CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 641.-

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

